

FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

FEDANE



ESTATUTOS

FEDANE

2020



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

Contenido

	<i>Pág</i>
Capítulo I _Aspectos Generales	3
Capítulo II _Objeto, Actividades, Servicios.....	3
Capítulo III _De Los Asociados	5
Capítulo IV _Régimen Disciplinario	100
Capítulo V _Dirección, Administración Y Control	155
Capítulo VI _Inhabilidades, Incompatibilidades Y Prohibiciones Comunes ...	33
Capítulo VII _Régimen Económico Y Financiero.....	35
Capítulo VIII _Responsabilidad de Los Asociados, de los Directivos Y de Fedane.....	39
Capítulo IX _Solución de Conflictos Internos.....	40
Capítulo X _Fusión, Incorporación, Escisión, Transformación, Disolución Y Liquidación	42
Capítulo XI _Reformas Estatutarias Y Disposiciones Finales.....	43



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. *El Fondo de Empleados del DANE -FEDANE-, cuya organización y funcionamiento se rigen en los presentes estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitados con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0642 del 17 de febrero de 1971, emitida, en ese entonces, por la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Se fundamenta en los valores y principios del sector de la Economía Solidaria, vigentes y, en especial, la legislación para los fondos de empleados, el presente Estatuto y los Reglamentos internos. Este Fondo, distinguido con la sigla FEDANE, además de sus estatutos, se rige por las disposiciones legales, en especial por las contenidas en el Decreto Número.1481 de 1989.*

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. *El domicilio principal de FEDANE es la ciudad de Bogotá, D.C. y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, en donde existan asociados suyos. Dentro de éste, a juicio de la Junta Directiva, FEDANE podrá establecer las seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias, que considere convenientes para su funcionamiento.*

ARTICULO 3. DURACIÓN. *El tiempo de duración de FEDANE será indefinido, pero podrá liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones legales y el presente Estatuto.*

CAPITULO II OBJETO, ACTIVIDADES, SERVICIOS

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. *FEDANE se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:*

- 1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.*
- 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.*
- 3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.*
- 4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.*
- 5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.*
- 6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.*
- 7. Servicio a la comunidad.*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 5 OBJETO SOCIAL. Organizar a los asociados para fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, la concesión de créditos y la prestación de servicios de índole social que buscan el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de nuestros asociados de FEDANE; establecer la convivencia y la armonía en sus relaciones con el FEDANE, siempre en condiciones de igualdad, sin tener en cuenta distinciones de naturaleza alguna.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objeto social, FEDANE podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de los asociados, de quienes, además, recibirá las aportaciones correspondientes.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con los presentes estatutos y con las reglamentaciones que expida la Junta Directiva.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de mejora y adquisición de la vivienda de los asociados, cuando las situaciones de liquidez y las normas legales así lo permitan.
4. Contratar o convenir con otras entidades la prestación de servicios a los asociados de FEDANE y a sus familiares, en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, consumo, etc., cuando no sea posible la prestación directa de los mismos, por el Fondo.
5. Celebrar con el DANE y las empresas adscritas y vinculadas que generan el vínculo común, todo tipo de convenios o contratos, que consideren su carácter de entidad generadora del vínculo común de asociación a FEDANE.
6. Realizar los actos y celebrar los contratos que convengan para la conservación e incremento de los recursos del Fondo, con el fin de fortalecer su patrimonio o de lograr la mejor prestación de los servicios sociales.
7. Fomentar la actividad empresarial para los asociados y sus familias mediante la capacitación continua.
8. Propiciar en los asociados el espíritu por un desarrollo integral y que el interés por la persona, sea lo primordial.
9. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados, mediante la prestación de servicios a éstos y a sus familiares, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
10. Fomentar el ahorro de sus asociados y otorgar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades.
11. Prestar servicios de previsión, solidaridad y bienestar social a los asociados y sus familiares, que permitan la satisfacción de sus necesidades en campos tales como la salud, la educación, la vivienda, la recreación, el consumo, etc.,



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

- directamente o por intermedio de otras entidades, de acuerdo con sus posibilidades y con la normatividad vigente.
12. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
 13. Mantener óptimas relaciones entre FEDANE y el DANE y las entidades adscritas y vinculadas a éste, que determinan el vínculo común de asociación, conservando el recíproco respeto institucional y acrecentando la armoniosa cooperación entre el Fondo y las mencionadas entidades.
 14. Propiciar la integración, en todas sus formas, entre FEDANE y otros fondos de empleados u organizaciones del sector de la economía solidaria.
 15. Estimular el desarrollo y organización de actividades empresariales tendientes a mejorar la estabilidad económica y el bienestar general de los asociados.
 16. Las demás actividades, económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, FEDANE podrá realizar dentro del objetivo social, toda clase de actos y contratos, así como toda clase de actividades lícitas y permitidas a los fondos de empleados por la legislación vigente.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FEDANE será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea protocolizada en el acta de la siguiente reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 8. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Para ser asociado de FEDANE, se requiere tener algunas de las siguientes calidades:

1. Ser empleado de planta del DANE.
2. Ser empleado del Fondo de Empleados del DANE- FEDANE.
3. Ser pensionado del DANE o FEDANE o sustituto del pensionado que haya tenido la calidad de asociado.
4. Ser empleado de planta de las entidades, empresas o sociedades que sean adscritas, dependientes o vinculadas al DANE.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

PARAGRAFO PRIMERO. Los asociados que, al perder el vínculo laboral como consecuencia de acreditársele su pensión de jubilación y deseen mantener su vínculo asociativo con FEDANE deberán manifestarlo por escrito a la Junta Directiva, dentro de los sesenta (60) días anteriores o quince (15) siguientes a la fecha de retiro, según el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO. El asociado próximo a pensionarse no debe tener deuda alguna al momento de pérdida de vínculo común. Los asociados próximos a pensionarse, podrán efectuar cruce de cuentas entre sus ahorros y el valor total de las obligaciones pendientes a la fecha de su desvinculación, hasta por el 90% de sus ahorros, para que este monto sea trasladado a las obligaciones pendientes con FEDANE.

ARTICULO 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de FEDANE, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Acreditar tener alguna de las calidades que constituyen el vínculo común de asociación.
2. Pagar la cuota de admisión en las condiciones que fije la Junta Directiva, con destino al comité de salud y de solidaridad.
3. Comprometerse a cumplir las obligaciones que corresponden a los asociados.
4. Tener la capacidad de ejercer Derechos y Obligaciones por sí mismo.
5. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
6. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a FEDANE la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FEDANE.
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
8. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTICULO 10. CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado se adquiere una vez cumplidos los requisitos estipulados en el artículo anterior y que la Junta Directiva ratifique la admisión, hechos que determinarán la inscripción del asociado en el registro social.

ARTICULO 11. DERECHOS. Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de FEDANE y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos y en los reglamentos.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

2. *Participar en las actividades de FEDANE y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.*
3. *Participar en las reuniones de la Asamblea General y tomar parte en las decisiones a cargo de ésta, mediante el voto, que será uno sólo por asociado.*
4. *Elegir y ser elegido de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.*
5. *Ser informados de la gestión de FEDANE de acuerdo con las prescripciones estatutarias.*
6. *Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control, o mediante el examen de los libros, balances y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos determinados en los estatutos y reglamentos.*
7. *Presentar sugerencias y reclamos fundamentados a los organismos internos correspondientes.*
8. *Recibir los aportes sociales y los ahorros permanentes de que sea titular al retiro de FEDANE una vez descontada la cartera vigente.*
9. *Retirarse voluntariamente de FEDANE.*
10. *Los demás que consagren las disposiciones legales vigentes o estén previstos en estos estatutos.*

ARTICULO 12. DEBERES. *Son deberes de los asociados:*

1. *Conocer los estatutos y las reglamentaciones generales de FEDANE, y participar en las actividades educativas programadas por el Fondo.*
2. *Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con FEDANE.*
3. *Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.*
4. *Usar adecuadamente los servicios que ofrezca la entidad.*
5. *Asistir a las reuniones de la Asamblea General; ejercer el sufragio en los casos señalados en los estatutos; y aceptar los cargos y funciones que les sean encomendados, salvo causa justificada.*
6. *Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.*
7. *Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEDANE.*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

8. Los demás que establezca las normas legales vigentes, los presentes estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 13. OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan y a hacer los depósitos de ahorro permanentes que determine La Asamblea General. Además, de acuerdo con las operaciones que realice con el Fondo, deberá cancelar las sumas que en cada caso se fijen dando aplicación a los reglamentos. La vinculación a FEDANE conlleva la autorización permanente e irrevocable al DANE o a las empresas o personas naturales que deban pagar a los empleados o pensionados sumas de dinero por cualquier concepto, de deducir o retener las cantidades que los asociados adeuden al Fondo y que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.

ARTICULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de FEDANE se pierde, por:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
3. Por la exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

ARTICULO 15. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la administración de FEDANE. La cual le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique

PARÁGRAFO: En caso que la solicitud de retiro proceda de un asociado elegido para un cargo de elección para el periodo en el cual se realiza la solicitud de retiro, dicho asociado no puede volver a ser asociado de FEDANE sino hasta después de un año.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

ARTICULO 16. REINTEGRO A FEDANE. *El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FEDANE y desee reincorporarse, deberá esperar el transcurso de seis (6) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente sobre estas solicitudes con base en la reglamentación que se expida. La fecha de aceptación de la solicitud de ingreso determina la nueva vinculación del asociado para todos los efectos. El tiempo de vinculación anterior no se tendrá en cuenta para precisar la antigüedad.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FEDANE, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El aspirante al reingreso a FEDANE, deberá pagar la cuota de afiliación.*

ARTICULO 17. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. *La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado por hechos que generan el derecho a pensión.*

ARTICULO 18. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. *Se perderá la calidad de asociado, cuando éste no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos de forma directa con “FEDANE” o por la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.*

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. *La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FEDANE.*

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. *El asociado que hubiere*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

dejado de pertenecer a FEDANE por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FEDANE en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 21. EXCLUSIÓN. *Los asociados de FEDANE perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.*

PARAGRAFO. *En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.*

ARTICULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO. *En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el Registro Civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.*

ARTICULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. *A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEDANE, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.*

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL: *Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos será sancionado por la Junta Directiva con:*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

1. Amonestaciones.
2. Multas.
3. Suspensión de derechos y servicios
4. Exclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO - AMONESTACIONES: *Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta amonestación no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO - MULTAS: *Por decisión de la Asamblea General podrá imponer multas a los asociados que no concurren a las asambleas generales. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de educación y solidaridad.*

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con el Fondo, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros ejecutivos por incumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 25. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS: *Los reglamentos de diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de los mismos debido al incumplimiento de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

ARTICULO 26. SUSPENSIÓN DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos de los asociados por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por más de sesenta (60) días calendario.
2. Por negligencia en el desempeño de las funciones que se le confíen
3. Por no concurrir o hacerse representar por más de dos veces consecutivas a las Asambleas Generales sin justa causa.
4. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en los términos señalados en la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO: La suspensión no podrá exceder de ciento ochenta (180) días calendario y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 27. CAUSAS DE EXCLUSIÓN: Los asociados de FEDANE perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en alguna de las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
3. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
4. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y sus asociados.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
8. Por mora de más de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
9. Utilizar a FEDANE para lavado de activos o destinar recursos del “FEDANE” para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
10. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe FEDANE o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado sin justificación.
11. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEDANE, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
12. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEDANE.
13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

generen malestar en FEDANE, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

14. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por FEDANE que haya recibido con una finalidad específica.

PARÁGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FEDANE.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: Para imponer las sanciones de suspensión o para excluir, cuando haya lugar a ello, es necesaria una previa investigación sumaria adelantada por Comité de Control Social, fundamentada en hechos debidamente probados, que constarán en acta suscrita por el Presidente y Secretario del mismo.

El Comité de Control Social adelantará las investigaciones a los asociados y las llevará a cabo respetando el “régimen disciplinario”, conforme el siguiente procedimiento:

1. **Auto de apertura de investigación:** El Comité de Control Social ordenará la apertura de investigación, una vez analizados los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo. El pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Contra este auto no procede recurso alguno.
2. **Notificación del pliego de cargos:** El Comité de Control Social deberá notificar personalmente el pliego de cargos al investigado. **Descargos del investigado:** El investigado tiene derecho a presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, personalmente. En este escrito podrá allegar o solicitar la práctica de pruebas, que serán ordenadas, resueltas y analizadas por el Comité de Control Social.
3. **Práctica de Pruebas.** El Comité de Control Social podrá ordenar la práctica de pruebas, que hayan sido solicitadas, tanto por el Comité de Control Social como por el investigado. El periodo de pruebas es de diez (10) días hábiles a la presentación por escrito de los descargos por parte del investigado. Contra el auto que ordena o niega la práctica de pruebas procede, únicamente, el recurso de reposición.
4. **Traslado de la investigación:** El Comité de Control Social trasladará el expediente a la Junta Directiva con sus recomendaciones, para que adopte la decisión a que haya lugar.
5. **Fallo:** La Junta Directiva una vez analizados los hechos que revistan características de una causal de sanción, el pliego de cargos, los descargos,



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

- pruebas y demás documentos, cuenta con diez (10) días para resolver de fondo la investigación disciplinaria.
6. Recursos: *Contra este acto procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y sustentarse ante la Junta Directiva quien deberá resolverlo dentro de los cinco (5) días siguientes, y el de apelación lo resolverá el Comité de Apelaciones, quien dispondrá de quince (15) días para ello.*
 7. Notificaciones. *Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FEDANE cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FEDANE, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.*
 8. *En el evento que el correo certificado sea devuelto FEDANE publicará en sus dependencias o envió de la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FEDANE y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.*

PARÁGRAFO: *A partir de la expedición de la resolución definitiva de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y deberes para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado, en su calidad de tal, antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.*

ARTÍCULO 29. COMITÉ DE APELACIONES: *El fondo contará con un comité de apelaciones, el cual tendrá como función conocer del recurso de apelación, interpuesto el respectivo proceso disciplinario.*

Este comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles del Fondo, con sus suplentes numéricos, elegidos por Asamblea General para periodo de dos (2) años. En esta elección se aplicará el sistema de nominación, voto unipersonal.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. *Serán funciones del Comité de Apelaciones:*

1. *Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.*
2. *Dictar y aprobar su propio reglamento.*
3. *Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión y demás sanciones expedidas por la Junta Directiva.*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

4. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra la decisión de desvinculación por pérdida de las calidades por pérdida de las condiciones para ser asociado, que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
3. Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses de ser asociado de FEDANE.
4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de FEDANE.
5. Haber obtenido la formación en el curso básico de economía solidaria.

ARTICULO 32. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

ARTÍCULO 33. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 34. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La dirección general de FEDANE estará a cargo de la asamblea general. La administración estará a cargo de la junta directiva y del gerente. El control estará a cargo del revisor fiscal y del comité de control social según sus competencias.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

ARTÍCULO 35. ASAMBLEA GENERAL. *La constituye la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos. Es el órgano máximo de dirección del Fondo, y sus decisiones son obligatorias, siempre que éstas se adopten conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.*

La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO PRIMERO. *Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEDANE.*

PARAGRAFO SEGUNDO. *El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, la cual será publicada en las oficinas de FEDANE a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.*

Igualmente, el gerente podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FEDANE.

ARTÍCULO 36. CLASES DE REUNIONES. *Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año, dentro de los tres (3) primeros meses, en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria, para el ejercicio de las funciones regulares de ese organismo.*

Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier época del año, para tratar asuntos que no permitan esperar a ser considerados en la reunión ordinaria siguiente, los cuales deberán ser precisados en la convocatoria junto con los datos sobre lugar, fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO 37. CONVOCATORIAS. *La convocatoria a la Asamblea General ordinaria, deberá ser efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

la dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en FEDANE o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEDANE y de la entidad que genera el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

Las reuniones de Asamblea extraordinaria serán convocadas cuando la Junta Directiva lo considere necesario o conveniente, o por solicitud justificada del Revisor Fiscal, del Comité de Control Social o de un quince por ciento (15%), por lo menos, de los asociados.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 38. VOTO Y REPRESENTACIÓN. *En las reuniones de la Asamblea General o en los eventos de elección directa, a cada asociado corresponderá un solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. La participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General será directa, como regla general; sin embargo, en las Asambleas Generales de asociados éstos podrán otorgar poderes a otros asociados para que los representen, en los eventos de dificultad justificada para asistir a la reunión correspondiente. La representación se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Ningún asociado podrá representar a más de un asociado cuyo lugar de trabajo se encuentre en la ciudad de Bogotá. Los asociados cuyo lugar de trabajo se encuentre en otras ciudades, podrán representar a varios asociados también residenciados fuera de Bogotá, sin exceder el límite de representación que mediante reglamentación fije la Directiva, considerando el número de asociados*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

- que laboran en ciudades distintas a Bogotá, sus posibilidades de desplazamiento para las reuniones y el principio de participación democrática.
2. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el gerente y los trabajadores del Fondo, no podrán recibir poderes.
 3. Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.
 4. Los poderes se conferirán mediante escritos dirigidos al gerente, suscritos por los asociados otorgantes. Estos poderes deberán ser presentados en la Gerencia de FEDANE como máximo hasta las 16:30 horas del día hábil anterior al de la reunión, considerando los días hábiles del DANE.
 5. Los asociados a quienes se les otorguen poderes deberán acreditar su calidad de representantes por medio de certificaciones expedidas por la gerencia.
 6. El poder conferido para una reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante o mandantes en las varias sesiones derivadas de dicha asamblea que puedan darse, hasta su conclusión.

PARÁGRAFO. Las propuestas que tengan los representantes de cada regional, deben ser presentadas por escrito antes de iniciar la Asamblea General, debidamente firmadas por los asociados de la regional que aprueban la propuesta. Estas firmas serán a su vez los votos de la regional, en la Asamblea, a favor de la mencionada propuesta. Las propuestas que presenten los apoderados regionales en el transcurso de la Asamblea serán a título personal y para estos casos se tendrá en cuenta el voto del representante y también el voto de los asociados que representa. Para las demás propuestas que se presenten en el transcurso de la Asamblea, los votos de los representantes de cada regional serán iguales a los de los asociados que representan.

ARTÍCULO. 39. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

1. Serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por el vicepresidente, o por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético por apellidos. El secretario de la Junta Directiva de FEDANE actuará como tal en la Asamblea. Si las funciones de presidencia y secretaría no pueden ser cumplidas por las personas mencionadas, la Asamblea hará las designaciones entre sus miembros.
2. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para la iniciación de la reunión, no se hubiere integrado ese quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

- asociados hábiles. Para la Asamblea General de delegados no se aplicará el quórum mínimo del diez por ciento (10%).
3. Siempre que se realicen elecciones, en dicho punto deberá verificarse el quórum.
 4. Las decisiones se adoptarán, como regla general, por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias requerirán, para ser aprobadas, el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados. Las decisiones de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirán también el voto favorable del setenta por ciento (70%), mínimo, pero de los asociados hábiles.
 5. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fue convocada la Asamblea y los que deriven estrictamente de éstos. En las ordinarias podrán tratarse los asuntos relacionados en la convocatoria y los que se adicionen al comienzo de la reunión, al considerarse el orden del día.
 6. Lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas firmadas por el presidente y el secretario. Dichas actas se elaborarán de acuerdo con los requerimientos legales previstos en el Artículo 7 de la Ley 1391 de 2010.
 7. La aprobación de las actas estará a cargo de tres (3) asociados o delegados, según la clase de asamblea, elegidos por ese organismo, quienes la firmarán en constancia de su aprobación.
 8. Las copias de las actas que deban ser remitidas a las entidades encargadas de la vigilancia y control de los fondos de empleados para efectos de sus funciones, le serán enviadas por el gerente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión respectiva.

ARTÍCULO 40. CLASES DE ASAMBLEA. La Asamblea General de FEDANE será de asociados y podrá, excepcionalmente, ser de delegados elegidos por aquéllos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando, a juicio de la Junta Directiva, la reunión de los asociados se dificulte en razón de su número o cuando la reunión de los mismos resulte excesivamente onerosa considerados los recursos del Fondo. La sustitución podrá basarse en la primera de las causales mencionadas, cuando el número de asociados de FEDANE sea superior a doscientos (200). El número de delegados del Fondo será, el 10% de los asociados hábiles. El número mínimo de Delegados que se deben elegir será de veinte (20). El procedimiento de elección será reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la mayor información y participación de los asociados. Se podrá volver a conformar la Asamblea General de asociados si desaparecieren las razones que dificultaban la celebración de sus reuniones.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

ARTÍCULO. 41. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Elegir o declarar electos, al Revisor fiscal, junta directiva y comité de control social.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto y los reglamentos.
4. Fijar las directrices generales del Fondo.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y control social.
6. Considerar y aprobar o reprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones o declararlos electos.
8. Elegir o declarar electos al revisor fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
9. Destinar los excedentes; fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios; y establecer aportes extraordinarios o cuotas de otra naturaleza.
10. Discutir y aprobar las reformas estatutarias.
11. Decidir sobre la fusión, incorporación del Fondo a otra entidad, transformación, disolución y liquidación. Nombrar los liquidadores si fuere el caso.
12. Señalar las orientaciones generales para que la Junta Directiva reglamente los procedimientos para inscripción de candidatos y escrutinios en las elecciones que deba hacer la Asamblea; e indicar los lineamientos para reglamentar las elecciones directas, cuando se adopte tal mecanismo.
13. Autorizar los incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, cuando lo estime necesario.
14. Conocer y decidir sobre los casos en los cuales la Junta Directiva niega la admisión de aspirantes a ser asociados del fondo y que cumplen los requisitos exigidos en el artículo 8 de los presentes estatutos.
15. Las demás previstas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 42. JUNTA DIRECTIVA - NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERÍODO. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de FEDANE, sujeto a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Es además el órgano responsable de la dirección general de los negocios y operaciones del Fondo.

Está integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, deben ser asociados hábiles elegidos por la Asamblea General.

El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, podrán ser reelegidos por un período y removidos en cualquier momento por la Asamblea. El período establecido se inicia en la fecha de la inscripción en el registro, pero los



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

cargos se ejercerán hasta la inscripción y posesión de quienes deberán reemplazarlos, según las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 1. El periodo total continuo a que tiene derecho todo asociado para desempeñar los cargos de elección democrática, entendiéndose por tales la Junta Directiva y Comité de Control Social, no puede ser superior a dos períodos.

PARÁGRAFO 2. Todo asociado aspirante a un cargo de Junta Directiva, debe presentar ante la gerencia del Fondo, por lo menos tres días antes de inscribir su nombre como candidato, un informe de las actividades que desarrolló en el año anterior. La gerencia a su vez se obliga a difundirlo ante los asociados en los días siguientes previos a las elecciones.

ARTÍCULO 43. SUPLENTE. Los suplentes de la Junta Directiva reemplazarán a los respectivos principales en sus faltas temporales o absolutas. La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) sesiones consecutivas, o más de cinco (5) reuniones discontinuas, sin causa justificada, produce la vacante; en tal caso, será reemplazado por el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS DE LOS DIRECTIVOS. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado activo, con un año de vinculación, como mínimo.
2. Estar en condición de habilidad.
3. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por las causas previstas en estos estatutos.
4. No ser directivo, ni pertenecer a ningún comité o su equivalente de otra u otras organizaciones constituidas por los empleados del DANE y de las entidades que generan el vínculo común.
5. Residir en el mismo lugar del domicilio principal de FEDANE.
6. Certificar las horas de capacitación en Economía Solidaria.
7. Certificar el nivel de educación formal, el cual debe ser por lo menos bachiller.
8. Asistir al seminario que para los directivos organice FEDANE previo a las elecciones, excepto quienes están actualmente en ejercicio en los organismos de administración y control y que deseen postularse.

ARTÍCULO 45. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS. La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los ocho (8) días siguientes a su registro, y designará un presidente, un vicepresidente y un secretario.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

ARTÍCULO 46. SESIONES. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva será hecha por el presidente, indicando día, hora y sitio de la reunión. El gerente, el revisor fiscal y el Comité de Control Social podrán solicitar la citación de sesiones extraordinarias. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

PARÁGRAFO. Como regla general, el gerente podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva. Este organismo podrá invitar a sus sesiones al revisor fiscal, a los miembros del Comité de Control Social, a los integrantes de los comités y a los empleados o personas que requiera, cuando lo estime conveniente o necesario.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta:

1. Adoptar su propio reglamento y expedir los demás reglamentos que requiera la debida aplicación de los estatutos y el adecuado funcionamiento y prestación de los servicios del Fondo.
2. Tomar todas las medidas necesarias para la mejor organización y dirección de los negocios y operaciones de FEDANE.
3. Nombrar y remover al gerente y a su suplente.
4. Establecer la planta de personal, crear su escalafón, determinar las remuneraciones y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.
5. Determinar la cuantía de las operaciones que puede realizar el gerente como atribución ordinaria, y autorizarlo en cada caso cuando las operaciones excedan esa cuantía. Así mismo, autorizarlo para enajenar o gravar bienes y derechos de FEDANE.
6. Aprobar el ingreso y retiro de asociados; decretar la exclusión o la suspensión de los derechos de los mismos, reglamentar y aplicar las demás sanciones o delegar su aplicación; y decidir sobre la cesión y devolución de aportes.
7. Reglamentar la destinación y utilización de las reservas, fondos u otros recursos que tengan fines generales o específicos, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.
8. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea, los estatutos, reglamentos y acuerdos internos. Convocar oportunamente a ese organismo.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

9. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuando fuere necesario y dirimir las contradicciones que puedan presentarse con ocasión de éstas. Sus decisiones al respecto serán obligatorias hasta tanto la Asamblea se pronuncie sobre el particular.
10. Resolver sobre la asociación o afiliación de FEDANE a otras entidades.
11. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta el Fondo.
12. Determinar, de acuerdo con los estatutos y directrices de la Asamblea General, los servicios que deba prestar FEDANE y las dependencias y estructura administrativa necesarias para ello, tanto en Bogotá como en las demás ciudades del país donde opere el Fondo.
13. Promover, en nombre de FEDANE, la conciliación de diferencias con los asociados o de éstos entre sí, y decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, sometimiento de conflictos a árbitros o a amigables componedores y, en general, sobre actuaciones del Fondo como entidad demandante o demandada. La facultad de transigir es de su cargo.
14. Fijar las tasas de interés que deba cobrar o pagar el Fondo como consecuencia de la prestación de los servicios de ahorro y de crédito.
15. Aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo.
16. Ejercer las demás funciones que le correspondan como organismo permanente de dirección y administración del Fondo. Se consideran atribuciones implícitas de la Junta las no asignadas expresamente a la Asamblea o a otros organismos por la ley o por los estatutos.
17. Adelantar las actividades que considere del caso, incluso aquellas que impliquen responsabilidades obligatorias a los asociados, con el objeto de incrementar los recursos de los diferentes comités establecidos por la Junta Directiva. Estos recursos deben ser ejecutados en proyectos a los cuales tengan acceso todos los asociados. El informe de ejecución de estos recursos debe ser presentado a la Asamblea General de asociados en forma separada.
18. Fijar las políticas del SARLAFT.
19. Adoptar el código de ética³⁵ en relación con el SARLAFT.
20. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
21. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
22. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

24. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
25. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente, en uno o varios de los miembros, algunas de las atribuciones propias de este organismo; igual delegación podrá hacer en el gerente y en los comités, con determinación de los límites y condiciones. Estas delegaciones, en todo caso, deberán otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva, y no exonerarán a éstos de responsabilidad por los actos que se ejecuten como consecuencia de las delegaciones.

ARTÍCULO 49. REPRESENTANTE LEGAL. El gerente es el representante legal de FEDANE, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de todos los empleados del Fondo, excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

El gerente será nombrado por la Junta Directiva para períodos de un año (1), pudiendo ésta reelegirlo o removerlo anticipadamente, de conformidad con las normas legales. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante tal organismo de la marcha de FEDANE.

PARÁGRAFO: El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado. Tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, con las mismas funciones y facultades de aquél, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras que la Junta hace la designación del titular y/o éste asume el cargo.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES. Son funciones del gerente:

1. Proponer políticas y programas de desarrollo de FEDANE, y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de FEDANE de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
3. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FEDANE, procurar que los demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
4. Elaborar las listas de asociados hábiles e inhábiles para efectos de la convocatoria a las reuniones de la Asamblea y poner a disposición de los



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

- asociados los estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes, en las oficinas de FEDANE, con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la reunión en que serán considerados por la Asamblea.
5. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, y velar porque los bienes y valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos.
 6. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
 7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y sus facultades ordinarias y especiales.
 8. Dirigir las relaciones públicas, propiciar la comunicación permanente con los asociados e informarlos sobre las decisiones de la Junta Directiva y la gestión del Fondo.
 9. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado la representación judicial y extrajudicial del Fondo.
 10. Todas las demás funciones previstas para el gerente en la Ley, los estatutos y reglamentos; las que le delegue la Junta Directiva y, en general, las que le correspondan como representante legal y ejecutivo superior de FEDANE.
 11. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 12. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 13. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
 14. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 15. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 16. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 17. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

ARTICULO 51. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido Gerente y suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

2. *Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.*
3. *Acreditar título profesional.*
4. *No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.*
5. *Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.*
6. *Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO. *El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.*

ARTICULO 52. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. *Serán causales de remoción del Gerente:*

1. *Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDANE.*
2. *Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.*
3. *Ser sancionado por FEDANE o por un ente Estatal que ejerza control, inspección y vigilancia.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de FEDANE adelantar el procedimiento correspondiente y escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.*

PARAGRAFO SEGUNDO. *Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de FEDANE las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.*

ARTICULO 53. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. *En los convenios que suscriba FEDANE con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.*

ARTICULO 54. COMITES Y COMISIONES. *La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEDANE y la prestación de*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 55. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FEDANE podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 56. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FEDANE, éste contará para su control social interno y para el control fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 57. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FEDANE en forma integral con el propósito de verificar e que la gestión se desarrolle de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 58. NOMBRAMIENTO, PERÍODO, REQUISITOS. FEDANE tendrá un revisor fiscal de libre elección por la Asamblea para períodos de un año y podrá ser reelegido hasta por dos años adicionales, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ese organismo. Simultáneamente con la elección del revisor fiscal la Asamblea designará un suplente, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas, o por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir a FEDANE sin causa justificada, por un lapso mayor de un (1) mes. Tanto el principal como el suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no podrán tener el carácter de asociados de FEDANE y deben tener como mínimo dos años de experiencia en cargos similares en organizaciones de Economía Solidaria.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

Así mismo, tanto el revisor fiscal principal como el suplente no deben tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún asociado de FEDANE.

ARTICULO 59. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. *Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:*

- 1. Ser persona natural o Jurídica*
- 2. Poseer título profesional de educación superior en Contaduría Pública.*
- 3. Poseer tarjeta profesional.*
- 4. No estar sancionado en el ejercicio de su profesión por la junta central de contadores.*
- 5. No ser asociado de FEDANE.*
- 6. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.*
- 7. Demostrar formación debidamente certificada en economía solidaria, mínimo 20 horas.*
- 8. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.*
- 9. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.*
- 10. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.*

ARTICULO 60. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. *Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:*

- 1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDANE.*
- 2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.*
- 3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEDANE.*
- 4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.*

PARAGRAFO. *En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal tendrá las funciones que se expresan a continuación y las que señalen las normas legalmente vigentes para los contadores públicos y para los revisores fiscales:

1. Examinar la situación financiera y económica de FEDANE y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
3. Refrendar los balances de prueba mensuales.
4. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, pasivos, e ingresos y gastos de FEDANE, y velar porque los bienes del Fondo estén debidamente salvaguardados.
5. Informar por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General y al gerente las irregularidades que observe en el funcionamiento del Fondo, y presentarles las recomendaciones que considere convenientes.
6. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
7. Enviar a las entidades gubernamentales de inspección los informes previstos en la ley o que éstas le soliciten.
8. Las demás que estén encaminadas al mejor control de los activos, el mejoramiento de la contabilidad y a la adecuada administración e inversión de los valores del Fondo.
9. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
10. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
11. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
12. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
13. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

14. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTICULO 62. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. *El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEDANE, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.*

ARTICULO 63. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. *En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEDANE o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.*

ARTÍCULO 64. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERÍODO. *El Comité de Control Social es el órgano encargado de la vigilancia social del Fondo. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por un (1) período y removidos en cualquier momento por la Asamblea. El período establecido y la fecha de inicio de actividades empieza desde el momento de su elección.*

Los miembros del Comité de Control Social no pueden ser directivos, ni pertenecer a ningún comité o su equivalente de otra u otras organizaciones constituidas por los empleados del DANE y de las demás entidades generadoras del vínculo común, no haber sido sancionados dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por las causas previstas en estos estatutos, residir en el domicilio de FEDANE y certificar las horas de capacitación en Economía Solidaria que la Ley exige.

Así mismo, debe cumplir lo previsto en el párrafo 1 del Art. 41 del presente estatuto y ser asociado activo con un año de vinculación como mínimo.

ARTICULO 65. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. *Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:*

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de 1 año como asociado de FEDANE.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

3. *Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.*
4. *Acreditar 20 horas mínimo de formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.*
5. *No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FEDANE.*
6. *No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.*
7. *Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.*

ARTICULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. *Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:*

1. *Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.*
2. *La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.*
3. *Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.*
4. *Pérdida de la calidad de asociado.*
5. *Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.*
6. *No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.*

PARAGRAFO. *La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1) y 2), las cuales son de competencia de la Asamblea General.*

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 67. FUNCIONAMIENTO. *El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

ARTÍCULO 68. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. *Velar por que los actos de los órganos de administración sean acordes con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.*
2. *Informar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al gerente, al revisor fiscal y a las entidades encargadas de la vigilancia y control de los fondos de empleados, sobre irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que a su juicio deben adoptarse.*
3. *Conocer y hacer seguimiento a los reclamos que tengan los asociados sobre la prestación de servicios de FEDANE; transmitir al órgano competente, esas reclamaciones y solicitar los correctivos por el conducto regular y en la debida oportunidad.*
4. *Hacer llamadas de atención a los asociados por incumplimiento de sus deberes y solicitar a la Junta Directiva o al organismo competente, según el caso, la aplicación de sanciones cuando a ello hubiere lugar, velando porque se cumplan los procedimientos disciplinarios establecidos.*
5. *Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas, o para elegir directamente a los órganos sociales o a los delegados; y atender las reclamaciones justificadas de los asociados afectados por su inclusión en la lista de inhábiles.*
6. *Presentar informes de su gestión, a la Asamblea General, y convocarla cuando la Junta Directiva no cumpliera con su deber de hacerlo.*
7. *Velar por que la Junta Directiva y los comités, desarrollen y ejecuten todas sus actividades de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y los presentes estatutos*
8. *Elaborar su propio reglamento*
9. *El Comité de Control Social, por obligación, debe asistir con un delegado como invitado, con voz, pero sin voto, a cada una de las reuniones que realicen los diferentes comités creados por la Junta Directiva*
10. *Las demás que se refieran al control social previstas en la normatividad vigente.*

PARÁGRAFO. *La realización del control social asignado al Comité, no abarcará las atribuciones propias de la Revisoría Fiscal.*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

CAPITULO VI

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES COMUNES

ARTÍCULO 69. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el revisor fiscal, el gerente, el contador y los empleados no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en FEDANE, mientras esté actuando como tal.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el gerente y los demás funcionarios, así como cualquier otro asociado de FEDANE no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad. Si un miembro de la Junta Directiva fuese designado como gerente suplente, para poder desempeñarse como gerente principal debe renunciar a su cargo de directivo.

ARTICULO 70. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 71. PROHIBICIONES. No le será permitido a FEDANE:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

ARTICULO 72. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y revisor fiscal no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEDANE, ni ejercer la representación legal del FEDANE.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FEDANE, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 73. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FEDANE.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 74. PERÍODOS Y REMOCIÓN. Los periodos para el desempeño de los cargos previstos en este capítulo, excepto los miembros del Comité de Control Social, se contarán a partir de la fecha del registro correspondiente en las entidades encargadas de la vigilancia y control de los fondos de empleados, si estuvieren sujetos a tal formalidad. Quienes desempeñen cargos sociales en FEDANE podrán ser removidos por el órgano que los eligió o designó, antes de cumplirse el período previsto, cuando incumplieren sus deberes legales o estatutarios o cuando su gestión no fuere satisfactoria.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social inicia actividades inmediatamente es elegido.

ARTÍCULO 75. ELECCIÓN DE ÓRGANOS PLURALES. Las elecciones de órganos plurales que deba hacer la Asamblea General o que hagan directamente los asociados hábiles cuando se adopte este mecanismo, se harán mediante el



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

sistema de postulación de nombres con aplicación de la mayoría requerida, de acuerdo con la reglamentación que se expida según lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 76. CARÁCTER DE LOS COMITÉS. La Junta Directiva creará los comités que estime necesarios para el buen funcionamiento del Fondo y para lograr la mayor participación de los asociados en las actividades de FEDANE. Tales comités tendrán el carácter de órganos auxiliares de la administración y operarán bajo la dirección y coordinación de la Junta Directiva.

En todo caso, el Fondo contará con un comité de educación encargado de coordinar las actividades educativas que debe realizar la Empresa y de cumplir los requerimientos legales sobre la materia.

PARÁGRAFO: Los asociados que acepten pertenecer a los diferentes comités que conformen la Junta Directiva, deben cumplir con las obligaciones contemplados en los respectivos reglamentos. Cualquier incumplimiento a lo allí establecido, implica para el infractor no poder volver a desempeñar cargo de elección popular o conformar cualquier comité.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 77. PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio de FEDANE está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: los Aportes sociales pagados mínimos no reducibles serán la cantidad equivalente a setecientos ochenta y un millones doscientos cuarenta y dos mil pesos moneda corriente (\$ 781.242. 000.00).

ARTÍCULO 78. APORTES Y AHORROS OBLIGATORIOS. Todo asociado de FEDANE deberá efectuar el pago mensual de aportes y ahorro permanente. La suma que cada asociado aporta al Fondo, será la equivalente a los siguientes porcentajes:

1. Para los empleados de las empresas establecidas en el vínculo asociativo será mínimo del cuatro por ciento (4%) y máximo del diez por ciento (10%) del salario.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

2. Para los asociados externos al DANE y FEDANE será mínimo del cuatro por ciento (4%) y máximo del diez por ciento (10%) sobre los ingresos mensuales debidamente certificados.
3. Para los Asociados jubilados será mínimo el 5% de un salario mínimo mensual legal vigente y hasta el 10% de su mesada pensional.

Estas mismas proporciones serán aplicadas a cualquier abono extraordinario que por aportes o ahorros realice cualquier asociado dentro de un mes.

ARTÍCULO 79. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES Y AHORROS OBLIGATORIOS Los aportes y ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual FEDANE podrá hacer las compensaciones correspondientes. Unos y otros son inembargables salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse en favor de otros asociados o de terceros. Los aportes sociales no devengarán ningún tipo de interés y sólo se devolverán a sus titulares en los eventos de pérdida de la calidad de asociado. Los ahorros permanentes obligatorios devengarán intereses de acuerdo a lo que establezca la Junta Directiva anualmente, y se devolverán a sus titulares únicamente en los eventos de pérdida de la calidad de asociado.

PARÁGRAFO: De la cuota periódica mensual pagada por el Asociado, el 25% se destinará a la cuenta de aportes sociales y el 75% a la cuenta de ahorro permanente.

ARTÍCULO 80. DEVOLUCIÓN DE APORTES. La devolución de aportes a los asociados desvinculados por cualquier causa, o a los herederos del asociado fallecido, deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la decisión o declaración de la Junta Directiva referente a la desvinculación, a menos que con dicha devolución se reduzca el monto de los aportes mínimos del Fondo, caso en el cual FEDANE dispondrá de un plazo de cuatro (4) meses para devolver los aportes. Si el patrimonio de FEDANE se encontrare afectado por una pérdida, al hacer la devolución de aportes se descontará al asociado la suma que a prorrata le corresponda, de acuerdo con el último balance aprobado por las entidades encargadas de la vigilancia y control de los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: La devolución de aportes de los asociados fallecidos se hará a las personas que dispone la Ley de acuerdo al orden sucesoral.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

ARTICULO 81. RENUNCIA DE SALDOS. *Existirá renuncia voluntaria de aportes sociales a favor de FEDANE, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FEDANE, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FEDANE llevarlos a los programas de bienestar social.*

ARTÍCULO 82. AUXILIOS Y DONACIONES. *Compete a la Junta Directiva aceptar o rechazar los auxilios o donaciones que se le ofrezcan al Fondo. Los rechazará cuando con ellos se pretenda favorecer a uno o varios asociados determinados con exclusión de los demás, o desvirtuar la naturaleza y objetivos de aquél. En todo caso, su utilización se ceñirá a las prescripciones del donante, atendiendo la naturaleza y el destino de estos ingresos especiales. Los auxilios o patrocinios que el DANE pueda hacer al Fondo, se harán constar por escrito con precisión de los términos y condiciones, de conformidad con las normas legales.*

ARTICULO 83. RESERVAS PATRIMONIALES. *Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.*

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 84. FONDOS. *FEDANE podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.*

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

ARTICULO 85. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. *Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.*

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FEDANE y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 86. EJERCICIOS ANUALES. *El ejercicio económico de FEDANE será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.*

PARÁGRAFO. *Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FEDANE dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.*

ARTÍCULO 87. EXCEDENTES. *Los excedentes que resultaren del ejercicio económico, se aplicarán en la siguiente forma:*

- 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una reserva de protección de los aportes sociales.*
- 2. Un 10% como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario en los términos del artículo 3 de la ley 1391 de julio del 2010 y de acuerdo con los decretos reglamentarios que se expidan.*
- 3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEDANE desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que disponga la Asamblea General.*

Así mismo, con cargo a este remanente, la Asamblea podrá crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio, ni se incrementen en un porcentaje con relación al año inmediatamente anterior, superior al índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

PARÁGRAFO: *En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y a establecer la reserva de protección de los aportes cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.*

ARTÍCULO 88. AHORROS VOLUNTARIOS. *Además de los depósitos de ahorros permanentes y obligatorios, los asociados podrán efectuar consignaciones voluntarias, a la vista, a término, o cuentas AFC de acuerdo con las condiciones establecidas en los reglamentos de ahorro, que se sujetarán a las prescripciones legales.*

Para garantizar la devolución oportuna de los ahorros, la Junta Directiva dispondrá la creación y conservación de un fondo de liquidez. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que contemplen los reglamentos internos.

ARTÍCULO 89. INTERESES Y LÍMITES DE APORTE Y CRÉDITO. *Las tasas de interés sobre los depósitos y sobre los créditos que reciba u otorgue FEDANE serán fijadas por la Junta Directiva mediante reglamentación general, dentro de los marcos legales.*

Ningún asociado podrá poseer más del diez por ciento (10%) del total de aportes sociales del Fondo, ni podrá ser deudor de FEDANE por créditos que, en su total, excedan del diez por ciento (10%) de los recursos destinados a tal fin.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE FEDANE

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD DE FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE. *FEDANE se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.*

ARTICULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. *La responsabilidad de los asociados para con FEDANE de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales.*

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEDANE y responderá con ellas, sin perjuicio de la



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la FEDANE el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO. 92. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. *Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el gerente, el revisor fiscal y los empleados de FEDANE, son responsables para con el Fondo por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley.*

PARÁGRAFO: *sólo pueden ser eximidos de responsabilidad en relación con las decisiones de ese organismo, cuando demuestren su no asistencia a la reunión correspondiente, haber salvado expresamente su voto o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.*

FEDANE sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO IX SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 93. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. *Las diferencias que surjan entre FEDANE y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.*

ARTICULO 94. AMIGABLES COMPONEDORES. *Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre FEDANE y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.*

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FEDANE y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a FEDANE y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 95. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. *Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:*

- 1. Si se trata de diferencias surgidas entre FEDANE y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.*
- 2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.*

ARTICULO 96. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. *El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:*

- 1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.*
- 2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.*
- 3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.*
- 4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.*



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTICULO 97. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de FEDANE y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPITULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 98. FUSION E INCORPORACION. FEDANE podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 99. ESCISION. FEDANE se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 100. TRANSFORMACIÓN. FEDANE podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 101. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. FEDANE podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Haberse iniciado contra FEDANE concurso de acreedores.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

5. Los medios que emplee FEDANE para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera FEDANE deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 102. LIQUIDADORES. En el mismo acto en que la Asamblea determine la disolución y liquidación de FEDANE, ese organismo designará uno (1) liquidador y fijará los honorarios respectivos.

En el proceso de liquidación tanto FEDANE como el liquidador nombrado se someterá a las prescripciones legales vigentes, de acuerdo a las normas legales vigentes al momento de la liquidación.

ARTÍCULO 103. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Los remanentes que quedaren en el evento de liquidación, se entregarán a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los asociados de FEDANE, la cual será determinada por la Asamblea General.

En defecto de tal entidad, la Asamblea podrá designar una institución, también sin ánimo de lucro, que desarrolle objetivos similares a los de FEDANE.

CAPITULO XI REFORMAS ESTATUTARIAS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 104. REFORMAS. Las reformas estatutarias serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, al exponer su justificación, previa entrega del proyecto a los asociados con una anticipación, no inferior a quince (15) días, a la fecha de la reunión del organismo.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser entregados por los interesados a la Junta Directiva, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que ha de reunirse la Asamblea.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 – 6

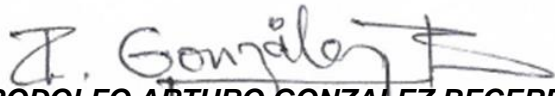
ARTICULO 105. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. *El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEDANE.*

ARTÍCULO 106. DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS. *Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de acuerdo con las normas legales dirigidas a los fondos de empleados, en primer término, y, en su defecto, con las prescripciones que rigen para las cooperativas. En subsidio de estas últimas, se acudirá a las normas del Código de Comercio para sociedades, compatibles con la naturaleza del Fondo y su carácter de no lucrativo.*

ARTÍCULO 107. TÉRMINOS. *Los términos de días establecidos en los presentes estatutos se entenderán como de días calendario, a menos que se indique expresamente que son hábiles. En este último evento se tomarán como hábiles los mismos que lo son para el DANE.*

El presente Estatuto consta de 107 artículos, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Asociados FEDANE celebrada el día 23 de marzo de 2018, reformado el 29 de marzo de 2019 y el 25 de junio de 2020, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, Circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FEDANE**.

En constancia de lo anterior, firman:


RODOLFO ARTURO GONZALEZ BECERRA
Presidente Junta Directiva FEDANE


ASENETH SANCHEZ ARIZA
Secretario Junta Directiva FEDANE